940

Memorial.

SETECVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CVATRO.

Augustin Ochoa Natural y Ver.o de Valenzuela
digo que por la Visita de ella soi remitido á esta Ciud.d avriendome
echo saver por demostraciones de ser gran conduzirme á servir á Su Mag.d
dentro en la Milizia á boz de Cmd.te Ha de servir y Mandar
me soltar deseando me gran honor = por q.to aora ocho años que pa-
dezi una grave enfermedad que me dexó sordo del todo y tan
notorio en Valenzuela que de entonzes me conozen y distinguen
con el nombre de el sordo de ocha, y nada orgo menos que por ser-
tos y demostraziones conque se significa á la Vista lo que
quiera dezirseme ó que haga: y aura de dho V.m con quien
he conferido lo trabajado mismo entretiro, y secreto para que yo
pueda cumplir con la Iglesia por no aver hallado otra forma pa-
ra conferarme y tener lo saviendo dos, y sin embargo perseveraron
en que por ser incapaz é inutil yo vaia á la guerra para que
no sea de provecho en el Real servicio, y esta convenzi.n por la fe-
lidad que se debe á Su Mag.d que Dios g.de me obliga á
significarlo a Vmd = A Vmd suplico se sirva de decretar lo
que fuere servido y en ello recivir merced con justa que espero
rio Vmd mandar informe cierta y cierta y por
Vmd receptor que se despache dho V.m con todo cuydado
que pide á el cura para que diga en esto lo que se le ofrezca
para que todo conste á Vista á Su Mag.d en lo que se
en ello recivirá merced con justa que espero

Juan

auto — En la parte de la informazion que ofrece para ello se comi-
sionó y mando en esta villa de Valenzuela dos de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y quatro años

Mando al Sr. Dn Juan Antonio Navarro Abogado de los
Reales Consejos Corregidor Capitan a guerra Juez de Letras de esta Villa
y Partido de Dos Hermanas en el Real Nombre de S.M. (que Dios guarde)
y guarde a vmd =

Sevilla
Dn Juan Manuel
Delgado

Fee Dose a que fecho lo mando el Sr Corregidor Juez mi Letrado en la ciudad
de Sevilla y su Partido en Dos Hermanas en veinte y quatro de Julio
de mil setecientos y quarenta y nueve = Delgado

Dies marcedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

En la Villa de Sn Juan de Rey Navarro Abogado de los Reales Consejos como
Juez Privativo y Capitan a guerra en esta dicha Villa y Real Hacienda de
Su Magd por su nombramiento de Juez Privativo de Rentas generales y
Alcavalas y Servicio de Millones de esta dicha Villa y Lugares de su
Partido y Corregimiento de Alcaraz y Partido de Alcaraz hago saber
a los Justicias Regidores y Alcaldes de la Villa de Valdemoro de Mo mi
Juzgado que este dia se ha presentado en mi Juzgado
Un Pleito que sigue y trata el Ayuntamiento
de esta Villa de Valdemoro con Dn Diego
Gutierrez de Vega natural y Vecino de la Villa de Belmonte sobre
que por la Justicia de ella se le embio a hacer saber
por Carta Orden y Mandamiento de su Magd que para
Esta dicha Villa y Sea de servir de Mandarme sobre Ciertas Alcabalas
por inutil por que ha ocho años padecia una grave enfermedad
que me hizo sordo de ambos Oydos y no oia ni entendia
Cosa ninguna y de Dificultad con el Nombre de Sordo de que
Usaba y Mucho mas de Dificultad en que se le hiciera
Cualquiera Pregunta que se le hiciera de Palabra
Villa con quien confesado y Comulgado en Nuestro Señor
para que yo pueda Cumplir con la Real Orden no embargante
Esta forma para conferirme con el dicho Dn Diego y sin embargo
por ser barbaro en que por ser Pobre y Miserable yo baja la
Cuenta para que no sea de Provecho en el Real Servicio de Su
Magd y movimiento por la Fidelidad que debe a su Magd que Dios
Guarde mediante a si mismo para lo cual y Lo que se ha
de Escribir como Alcalde que fue de Dicha por Justicia de dicho Partido
Su Magd y Mande Este tenor o por Recibir que se
Despache dicha Villa con Recaudo que se de Cuenta para que
Diga en Esto lo que se le ofrece para que yo no Sirva de dicha
Cosa y sin provecho que en ello Recibire mrd con Justa
Causa que pido y juro en forma = Lo Calundo

Esta parte de la Informacion que hace Dn Diego de Belmonte

Cuento

Dn Joseph Alcalde de esta villa de Valenzuela de conformidad
de que se le remita por dicha Justicia este pleito ante mandado
Dn Juan de Ortiz navarro Abogado de los Reales Consejos
Corregidor Capitan a guerra Justicia mayor y theniente de Prebe
Rey de Armas y Marco Real de esta provincia y gualdo por
Rey de Armas = Ante mi Dn Manuel Delgado
Dixo que tiene hecho cabeza de proceso de
Dn Juan de Ortiz navarro sobre que se le mandase
se le diese Ynformacion de testigos presentados
por parte de Dn Joseph Alcalde de esta villa
se le remitiese luego para proseguir lo que fuere de justicia
segun las Reales ordenes y Despachos que tiene de su Magd
Dios le guarde y conserve a que no se le ha dado
cumplimiento a lo mandado por dicha Justicia
y para que se le de cumplimiento a lo mandado
y no se le ponga mas embarazo ni impedimento
Dixo que pide y suplica a dicha Justicia
mande se le de cumplimiento a lo mandado
por Dn Juan de Ortiz navarro
Juez de Comision
Ante mi
Dn Manuel
Delgado

Razon

En la Villa de Valenzuela a veinte y cuatro dias
del mes de Marzo de mil setecientos y cuarenta
y tres años Estando en su Audiencia publica
que tiene en las Casas de su morada el Capitan
Don Augustin de Vega Alcalde ordinario
de esta dicha villa por el Rey nuestro Señor
que Dios guarde por ante mi el Escribano
Real de Rentas y Publico de Numero
de ella y testigos que se nombraran
parecio presente Dn Joseph Alcalde
vecino de esta dicha villa y dijo que
para la Ynformacion que tiene ofrecida
en el pleito que sigue con Dn Juan de Ortiz
navarro Abogado de los Reales Consejos
Corregidor Capitan a guerra Justicia mayor
y theniente de Prebe Rey de Armas y Marco Real
de esta provincia y gualdo por Rey de Armas
presenta por testigos a Dn Juan Manuel
Delgado vecino de esta dicha villa
a Dn Juan Antonio Delgado vecino
de esta dicha villa
a Dn Juan Antonio Delgado vecino
de esta dicha villa
a Dn Juan Antonio Delgado vecino
de esta dicha villa
a Dn Juan Antonio Delgado vecino
de esta dicha villa

antte zidentte a Sus Mgs Alfonso Lopez Caiza Malagon
y Juan Lopez Canizares Alcaldes ordinarios desta Nau
Ciudad Mag. a Sus Mgs Visto y entendido Mandan se
cumpla de suso lo que Lordho dispacho semanda Y ago
notorio al dho Augustin de Nega vecino desta Ciudad
Presentten los testigos de que Exe hizo Mcion para la
formazion que Menziona dho dispacho que supuesto Estan Exes dos
de los Examinados Fazen de lo de Mas Contenido en
dho Exmazion =

Alfonso lopez y Juan Lopez Canizares

Ante mi Diego de Vriarte

En la Villa de Valenzuela en dho dia
Mes y Año dho de Suso en presentcia de mi escriuano
y testigos Parezio presentte el dho Augustin de Nega
del qual yo el escriuano doy fee

Ante mi Diego de Vriarte

En la Villa de Valenzuela a quatro dias del
Mes de Marzo de mill y seiscientos y quatro años
Para dho Amformazion que Pretende Augustin de Nega Vez
Vezino desta dha villa y Pareze ser natural de la Villa de Nega Padre
de Alexandro difunto Presente por testigo a Sebastian de Cam
zares Vez desta dha el qual los Sres Alfonso Lopez Caiza
Malagon y Juan Lopez Canizares Alcaldes ordinarios de
ella Sus Mgs Recibieron Juramento en forma de dr
que juro dho a Dios y a una Señal de Cruz en
Medio de su Cuerpo Preguntado al tenor de la Pe
ticion y memorial en dho dia mes y Año dhos
Dijo que conoze a dho Augustin de Nega

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Comunicar ha Tratar Ai Muy Con Ynúa de Mente
de Muchos años aesta Parte sale Aluonsta que Aurso dho
cristmuntte deoido que Aisobre bino de Una Enfermedad
cuttubo A Pozo le llaman Alexdo de Nga Pino dho
Augustin de Nega a Llandole Dezio Entrando Ao quele
Dezin groalisto siguando dho Augustin de Nega seanfesad
Leticia Aura desta dhaud asucasa ono. Nobia ora Mas de Ao
ora de Saxxfexido Nitan Pocotaue ai Poxsex dho Augustin
de Nega Thimenta deoido uicapaz ono de Poderse Maarumg
Justos La Nexdad y lo que Puede dezir Vaso del Juram
Cuetho tiene Dho fame cuda Jnoraux A que aumques La
xúntte dentro del Quartto grado de dho augustin de Mg
no poreno ai Jsado dezir Lo que aue Aes la Nexdad Jno
Lettocan Las de Mas ó de Naly que Llamando dhos
Notoriaes Jus de hedad dezin Quartto Anuanos forma
ron Nous Mxos

Alfonso lo per
pas formalagon

Juan lo per
Sanizares

Fuhyo

En la Villa de Sa Senzuela Jndho dia Mes y Año
dhos Para dha. En formazion de dha Pxuentazion
sus Mxos de dhos Alcaldes dezmuzion Jusa Mentto en
forma de dro de Jan galindo Mo dusta dhaulla A dho
actual en ella Igual aumidole dho a dios Muchos
y aunafina A Jesus Pxomitto dezir Nxdad

SELLO CVARTO, DIEZMA-
RAVEINTE, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Preguntado a Ntinos el Ldo mto q sus
de Sus Pacho de Rs Cossos de Razon dezir
Reuba Por causa = Dijo que Lo q sauc a q dize
es que de ocho años asta Pasqua Pocomas o menos que Sabado
Comunicado a Agustin de Rga hixo de Sus de Rga
Vez desta haun que de Presente stalla Preso en la carcel
dulla es Asuso dho a Lo q Thimonte decordo y Poiello le
llaman Acordo denega Pexo No Pongo en Razon q no
que Testigo dohas Personas lean ablado dezio de Sa deen
tender los Mudien y Nunia abito confesar acho Agustin
de Rga Por lo qual No Iuonita si quando confesa
Asuso dho lo hiziua cara descubierta asuca o no
sau si Por ser tal thimonte decordo Asuso dho es q no pasa,
de Podexercuir asu Mag. en Juzgado de Audiencia Desto
es Lo que sauc a q dize en Razon de lo que con tiene
dho Ldo = a nos Pasante Nos emego del dho
Agustin de Rga Mtrotian Las de Mas de Sabi que
Leanido fha notorias a nos Pxmo que dho no sauen y
que de Hedad de quarenta y quatro años Pocomas o me
nos fimaxon los susmxdo =

Alonso lopez
pas ante mi Diego

San Lopez
Cañizares

Ante mi Fernando

Ante mi Fernando de Mendoza

Segun su auto y orden proveydo en Sevilla a
Y Requisitado a Alfonso de Aguilera Escribano
del Audiencia que ha en Escribano = Dijo que lo que
dize es que conoze de Pleito y comunicazion a Augustin
Vega hijo de Pedro de Vega vezino desta Villa de
es presentado y Pleito de que Defiende Necesita de hablarle
dezir para Contienda lo que dize Declara Aprovechare
Acordado Jurisdicion de todas las veces que necesita
Confesar para acabar de Litigio Asi lo hacho y pasó
entre las veces que con fiso Dixo lo que dize
dezir a lo Mejor Juramento dize no es
Pariente enemigo de ninguna de las Partes y de
tocar las de Mas no de Salario que les
toca Dos Ducados lo que dize de Edad de Mas de diez años =
= Y no firmo rrano =

Alonso lopez
Por mandado de Juan Lopez
Canizares

Escribano de Audiencia

En Sevilla

En cumplimiento del despacho de Vmd se hizo la Ynformazion
Mazion antecedente examinando los testigos que en
sentado por parte de Augustin de vega
esta Villa a Vezinos della los que depusieron de ser
niente del contenido en Verdadero Pero en
gueno es Muy dezir bien Responde a quanto se de
gunta Dixo ser Notorio Asi dho Augustin de Vega mui
pobre Para ser Mr as Mayordomo de Hazienda
Personero de Veinte y cinco años buen Cuerpo robusto y
de Mucho brio y esforzado de condizion Apasible

Diez mara[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

En Presentte sealla Conde Nitto que Merece Pena Mas Corporal que el quesa Hua dese Mxar Mag^d endho Yexziño de Aguixxa Paquettene Dorcausar Perdonentes Launa Porquerilla quecon Israel dio Su lopez de Su Viz^a deesta dho Villa como marido Leon Lunata persona de Analopez su Muxer Porauer Sedado de Boffetadas a Mano abierta a Masuso dha Mdra Veintte Dos de febrero Pasado Destti Presenteando en Presenzia de Muchas Personas que Publico Probo Enquesta confisso y con Nito dho Augustín de Viga, Placttxa questando Preso Pordhacausa quebrantho La Prision Le Mandxugada de Mdra Muebe deeste Pre sente Mes de Mascasas de Pedro Ramos Alguacil Mayor Dustau acuio Cargo estana y se Rete de Las Prisiones que ttenia y se Mas de Yo en el Corral de dhas casas Y se fue Porzima de Mastorjas y auiendose dho Pepetidas Vez Probadose dha fuga en Mxtdo de Pequisitoria Nuestra fue Preso en dha Villa de Pallesteros Pedondose Pedu zio a la Prision Enquesta de Podo lo qual siendo Ne zesario sexe Mitaza ttestimonio a Manos de Vna Pen con sidexazion de Noxxe fexido ya esta Villa de Sancorba Vezindad que no ay Personas enella Mal entxe Stendas ni de las que se exPresan Por la Horden de su Mag. Para el fin que pide Aque se le Pubiese Porescusado al dho Augustin Viga Para el fin aguesta a Pliado, Cumpliendo con El cargo de Nuestra obligazion Obesemos de Palexnos de otro cualquier Vezino que no tiene de Pitos algunos antes se Mui a Pecados en Stas casas fuexa Muy escandaloso Pebello se podran Ocasionar Muchos de ttrubios todo lo qual Ponemos en la Pura

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Nº declaracion. Sr Pedro Paracuellos de los
que Mas sea de Nro Señor Dios Mas de Jesus Pr
Dios reales ordenes que tratamos Pueblos de Guadalajara Balen
zuela de Marzo Veinte que Año de Mil Seis
cientos y Quatro Años

Alonso Lopez
pas por mayordomo

Juan Lopez
Camizares

En Dho Corpo de Guante Nro de
Sr Mag Pueblo de Nra de la Villa de Almagro
estante en el Presente Cuarta de Valenzuela Presente fue
a lo que se Mas hace Mencion y en fee dello lo signe
y firme

Testimo de Verdad

Corpo de Guante

Auto

En Madrid en Villa Real en Veinte y cinco dias del mes de
Dho año el Sor Dn Juan de Cortes y Navarro Abogado de
los Reales Consejos Corregidor Capitan a guerra y Juez por Su Mag
Juez Ynformante aviendo visto las Ynformaciones antecedentes
Ynformo lo por la Justicia de Villa de Valenzuela
Cabeza de Partido de esta Villa de

Valenzuela para efecto de que declare por no fho lo dado en
guardas en fuga las a Ferry de Sumaga. como veno de esta
Villa y que consta estar preso por otras causas de que mando
se haga saber este proveido a dho Justicia que entiende
en otras causas proceda determinado en Justicia
lo que mas convenga a servicio de Sumaga. y de lo que mando
se le proveio mdo de Sumaga

[illegible]

Ferry
Diego Manuel
delgado

Dgo de Sermento dho auto Carta y dicha ya mi exhibida
Dgo

delgado